

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2019-0378.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de la seguridad social de primera instancia promovido por MARTHA CECILIA MÁRQUEZ FRANCO en contra de COLPENSIONES y PROTECCION S.A., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 306**

**MARTHA CECILIA MÁRQUEZ FRANCO**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A", para que se libere mandamiento de pago con el fin de dar cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral de la seguridad social que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida por este despacho el 9 de noviembre de 2020, se declaró ineficaz el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado por MARTHA CECILIA SÁNCHEZ FRANCO, el cual se realizó a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

“PROTECCION S.A.”, ordenando a ésta última trasladar a COLPENSIONES todos los aportes y rendimientos que posea la demandante en su cuenta de ahorro individual, esto es, el traslado de los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales y sus respectivos frutos e intereses; además devolver los gastos de administración, los aportes para garantía de pensión mínima, las cotizaciones destinadas a pagar las primas de reaseguros de FOGAFIN y de los seguros de invalidez y sobrevivientes, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos; esta sentencia fue objeto de apelación, razón por la cual la Sala Laboral del honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, mediante sentencia del 13 de enero de 2021, adicionó el numeral 5° de la sentencia de primera instancia, indicando que PROTECCION S.A. debe trasladar las comisiones indexadas y con cargo a sus propios recursos. Las costas procesales fueron liquidadas mediante auto del 4 de marzo del presente año.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, las sentencias proferidas por este despacho judicial y por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial y el auto que liquidó las costas procesales, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

Así las cosas, es viable acceder a librar mandamiento de pago por la obligación de hacer establecida en el artículo 433 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, consistente en que las ejecutadas procedan en los términos establecidos en la sentencia que se ejecuta, esto es, que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.”, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales y sus respectivos frutos e intereses; devolver los gastos de administración, los aportes para garantía de pensión mínima, las cotizaciones destinadas a pagar las primas de reaseguros de FOGAFIN y de los seguros de invalidez

y sobrevivientes y las comisiones debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, encontrándose en mora toda vez que el término se encuentra vencido desde la ejecutoria de la sentencia que fue el 23 de febrero de 2021.

Respecto de las costas procesales a que fue condenada la AFP PROTECCION S.A. se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Sobre las costas procesales a que fue condenada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", este despacho igualmente se abstendrá de librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que conforme lo indicó la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia del 20 de agosto de 2020, para que ello sea posible, cuando se trata de la Nación o una entidad territorial, deben haber pasado diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia y en el presente caso ese plazo no ha transcurrido, teniendo en cuenta que la ejecutoria del auto que liquidó las costas en contra de COLPENSIONES fue el 4 de marzo de 2021.

Ahora bien, la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan depositadas las codemandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A. en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO SUDAMERIS, el despacho indicará lo siguiente:

El despacho se abstendrá de decretar la misma, respecto de la obligación de hacer toda vez que no es posible liquidar una suma de dinero para proceder conforme lo establece el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, esto es, limitar el embargo.

Respecto de la medida de embargo en contra de PROTECCION S.A. y para el pago de las costas procesales, el despacho accederá a decretarla. En

consecuencia se ordena el embargo y retención de las sumas de dinero que posea esta codemandada en las siguientes entidades bancarias:, razón por la cual se librarán los oficios respectivos con destino a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO SUDAMERIS. Líbrese el oficio respectivo, limitándose la medida a la suma de \$3.000.000.00.

Notifíquese el presente auto, indicándole a la parte demandada que dispone de un término de treinta (30) días para realizar los trámites administrativos pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que aquí se ejecuta (art. 433 C.G.P.), y de 10 días para que proponga excepciones que crea en su favor, términos éstos que corren conjuntamente (art. 442 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCION S.A." y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de MARTHA CECILIA MÁRQUEZ FRANCO, por la obligación de hacer establecida en el artículo 433 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, consistente en:

Debe la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A", trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" " los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales y sus respectivos frutos e intereses; devolver los gastos de administración, los aportes para garantía de pensión mínima, las cotizaciones destinadas a pagar las primas de reaseguros de FOGAFIN y de los seguros de invalidez y sobrevivientes y las comisiones

debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, que recibieron con motivo de la afiliación de la demandante, debiendo la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", realizar los trámites administrativos para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta, esto es, recibir todos los aportes trasladados por PROTECCION S.A. de la ejecutante.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de PROTECCION S.A. y a favor de la demandante, por la siguiente suma de dinero:

\$1.786.329.00 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia.

**TERCERO:** Se abstiene el despacho de librar mandamiento de pago por las costas procesales a que fue condenada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Se abstiene el despacho de decretar la medida cautelar solicitado en contra de COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., por la obligación de hacer, por lo expuesto con precedencia.

**QUINTO: DECRETAR** como medida cautelar en contra de PROTECCION S.A, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea esta sociedad en las siguientes entidades bancarias: razón por la cual se librarán los oficios respectivos con destino a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO SUDAMERIS. Líbrese el oficio respectivo, limitándose la medida a la suma de \$3.000.000.00.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto, indicándole a la parte demandada que dispone de un término de treinta (30) días para realizar los trámites administrativos pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que aquí se ejecuta (art. 433 C.G.P.), o los 10 días para que proponga excepciones que crea en su favor, términos éstos que corren conjuntamente (art. 442 C.G.P.).

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

**OCTAVO:** Comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si bien lo tiene intervenga en el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 610 de C.G.P.

**NOVENO:** Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 064 de mayo 19 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**